



Núm. 43/2014

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. Marcela del Castillo Fernández, Dña. María Remedios de León Santana, y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

NO ASISTEN: D. Juan Norberto Padilla Melián y D. Heliodoro Hernández Herrera

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "extraordinaria y urgente", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto primero del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

**1. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y EL HOTEL
NIVARIA (GRUPO ALTAY 7, S.A.) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL
PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA DENOMINADO
“DESCUBRE TEGUESTE”.**

Visto el expediente incoado en el Departamento de Desarrollo Local en relación con la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y la empresa Hotel Nivaria (Grupo Altay 7, S.A.) para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes en el proyecto de Formación en Alternancia denominado “Descubre Tegueste”, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Hotel Nivaria (Grupo Altay 7, S.A.) , para la realización de prácticas

profesionales no laborales por los participantes del proyecto de Formación en Alternancia denominado “Descubre Tegueste”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y LA EMPRESA HOTEL NIVARIA (GRUPO ALTAY 7, S.A.) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCLIA DENOMINADO “DESCUBRE TEGUESTE”.

En a de de 20.....

REUNIDOS

De una parte:

D. JOSÉ MANUEL MOLINA HERNÁNDEZ en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste (en adelante Entidad Promotora), en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a, con DNI n^o, en nombre y representación de la Empresa (receptora del alumnado en prácticas), localizada en: provincia de, calle/plaza:, n^o, C.P.: con CIF/NIF n^o: (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución de la presidencia del SCE se aprueba las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación del programa de Formación en Alternancia con el empleo para el ejercicio 2014, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en los mismos.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que la base 6 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2014, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, en caso de que la entidad promotora resulte beneficiaria de subvención.



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Hostelería y Turismo	Promoción Turística Local de Información al visitante	2	5	20	100

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Hotel Laguna Nivaria -Hotel Valle Mar -	Plaza del Adelantado, 11, La Laguna Arda.de Colón, 4 Puerto de la Cruz

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2014.

SEXTA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

SÉPTIMA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

OCTAVA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

NOVENA.- La Entidad Promotora deberá tener cubierto el riesgo de accidentes, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, de todos los/las alumnos/as que se encuentren realizando las prácticas profesionales en sus centros de trabajo durante la vigencia de las mismas, según establece el Art. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, salvo que el centro o entidad organizadora de las prácticas asuma dicha obligación:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 euros).
- Invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: ilimitada.
- Riesgo in itinere.

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas. Para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas no laborales, la Entidad Promotora concertará una póliza de seguros de responsabilidad civil.

DÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

UNDÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.



DECIMOTERCERA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOCUARTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo. El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora

Por la Empresa Colaboradora

Fdo.: José Manuel Molina Hernández,

Fdo.:

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Canario de Empleo, al Hotel Nivaria (Grupo Altay 7, S.A.) y al Departamento Desarrollo Local a los efectos oportunos.

2. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y EL OCÉANO HOTEL HEALTH SPA-TENERIFE (GRUPO CAROWA TENERIFE, S.A.) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA DENOMINADO “DESCUBRE TEGUESTE”.

Visto el expediente incoado en el Departamento de Desarrollo Local en relación con la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Il. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y la empresa Océano Hotel Health Spa-Tenerife (Grupo Carowa Tenerife, S.A.) para la realización de prácticas profesionales no laborales por parte de los participantes en el proyecto de Formación en Alternancia denominado “Descubre Tegueste”, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Il. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Océano Hotel Health Spa-Tenerife (Grupo Carowa Tenerife, S.A.) , para la realización de prácticas profesionales no laborales por parte de los participantes en el proyecto de Formación en Alternancia denominado “Descubre Tegueste”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y LA EMPRESA Océano Hotel Health Spa-Tenerife (Grupo Carowa Tenerife, S.A.) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA DENOMINADO “DESCUBRE TEGUESTE”.

En a de de 20.....

REUNIDOS

De una parte:

D. JOSÉ MANUEL MOLINA HERNÁNDEZ, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste (en adelante Entidad Promotora), en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a, con DNI nº, en nombre y representación de la Empresa (receptora del alumnado en prácticas), localizada en: provincia de, calle/plaza:, nº, C.P.: con CIF/NIF nº: (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución de la presidencia del SCE se aprueba las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación del programa de Formación en Alternancia con el empleo para el ejercicio 2014, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en los mismos.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que la base 6 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con



el Empleo para el ejercicio 2014, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, en caso de que la entidad promotora resulte beneficiaria de subvención.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Promoción Turística Local e Información al visitante	Hostelería y Turismo	4	7h/día Durante 1 mes		

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Océano Hotel Health Spa Tenerife	C/ Océano Pacífico, 1. 38240 Punta del Hidalgo

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.

- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2014.

SEXTA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

SÉPTIMA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

OCTAVA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

NOVENA.- La Entidad Promotora deberá tener cubierto el riesgo de accidentes, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, de todos los/las alumnos/as que se encuentren realizando las prácticas profesionales en sus centros de trabajo durante la vigencia de las mismas, según establece el Art. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, salvo que el centro o entidad organizadora de las prácticas asuma dicha obligación:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 euros).
- Invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: ilimitada.
- Riesgo in itinere.

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas. Para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas no laborales, la Entidad Promotora concertará una póliza de seguros de responsabilidad civil.

DÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

UNDÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Serán causas de extinción del convenio:

- h) Expiración del plazo para el que se firmó.
- i) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- j) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.



- k) *Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- l) *Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- m) *Por desistimiento del propio alumno/a*
- n) *La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOTERCERA.- *El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.*

DECIMOCUARTA.- *Las partes firmantes se atendrán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.*

DECIMOQUINTA.- *El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo. El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora

Por la Empresa Colaboradora

Fdo.:

Fdo.:

Segundo.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.*

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo al Servicio Canario de Empleo, al Océano Hotel Health Spa-Tenerife (Grupo Carowa Tenerife, S.A.) y al Departamento Desarrollo Local a los efectos oportunos.*

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las trece horas cuarenta minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DÑA. MARCELA C. DEL CASTILLO DÑA. MARIA REMEDIOS DE LEÓN
FERNÁNDEZ SANTANA

DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO
PERERA